



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024008619
11-09-2024**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA PRIMER TURNO
MUNICIPIO DE SABANETA**

Sabaneta, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN
INMEDIATA DE CONSTRUCCIÓN O DEMIOLICIÓN**

El INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía, y

CONSIDERANDO

Mediante comunicación interna radicada bajo el Nro. CI2024006883 del 15 de mayo de 2024, la Secretaría de Planeación, le informa a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la presunta infracción urbanística, en atención a la PQRSD con radicado Nro. PQ2024017329 del 1 de abril de 2024 y comunicación interna con número de radicado CI2024006725 del 9 de mayo de 2024, realizo visita de inspección ocular, el día 8 de abril de 2024, en el predio ubicado en la CR 45 B 74 SUR 24 para verificar los hechos expuestos por el peticionario.

Como resultado de la misma se pudo observar lo siguiente:

- Una cubierta en teja de fibrocemento situada en la parte posterior del predio localizado en CR 45B 74 SUR 24, la cual de acuerdo a la información fue construida hace menos de dos meses en la zona de retiro de la quebrada adyacente.
- La cubierta fue visualizada desde la terraza del tercer piso del edificio localizado en la CR 45 B 74 S 32

Después de revisada la base de datos que reposa en la Secretaría de Planeación se encontró que en el predio no existe registro de solicitud o aprobación de licencias de construcción que permitieran la construcción de la cubierta mencionada.

El oficio enviado por la Secretaría de Planeación señala como presuntos infractores a los señores **JEFFERSON GÓMEZ, JUAN DIEGO GÓMEZ Y JENNI GÓMEZ** en calidad de propietarios.

Así las cosas, se vislumbra que presuntamente se encuentran vulnerando el artículo 135, literal A, numeral 1 y 4, literal C, numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional número 555 de 2017.



El día treinta **(30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, a las 2: 30 p.m., la inspección de policía, con el apoyo del ingeniero civil adscrito a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, se trasladó al predio ubicado en la carrera 45 B Nro. 74 Sur 28 del Municipio de Sabaneta, con el fin de practicar inspección ocular en el que se evidenció la construcción de una cubierta en tejas de Eternit soportada con estructura metálica con medidas de 4m x 3m generando un área de construcción sin licencia de 12 m², se declara que la construcción fue realizada sobre el retiro de la quebrada. No se evidenciaron procesos constructivos activos y la obra se encuentra terminada.

De conformidad, con el párrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, preceptúa: *“Cuando se trate de construcciones en **terrenos no aptos o sin previa licencia**, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De acuerdo, con el artículo 193 de Ley 1801 de 2016 que consagra: **“SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.** *Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma”*

Según el artículo 150 de Ley 1801 de 2016 que reza: *“La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”*

En virtud de lo anterior, **EL INSPECTOR DE POLICÍA PRIMERO DEL MUNICIPIO DE SABANETA,**

ORDENA

PRIMERO: Ordenar a los señores **YEFFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **1.039.463.636**, **JUAN DIEGO GÓMEZ** y **JENNI GÓMEZ**, la **DEMOLICIÓN** de la cubierta en tejas de Eternit soportada con estructura metálica con medidas de 4m x 3m generando un área de construcción sin licencia de 12 m², que se realizó en el predio ubicado en la carrera 45 B Nro. 74 Sur



28 del Municipio de Sabaneta. Como medida policiva preventiva, la cual se mantendrá vigente hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

SEGUNDO: Informar a los señores **YEFFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **1.039.463.636**, **JUAN DIEGO GÓMEZ** y **JENNI GÓMEZ** que las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento y las personas que las desobedezcan, serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Policía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: Advertir a los señores **YEFFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **1.039.463.636**, **JUAN DIEGO GÓMEZ** y **JENNI GÓMEZ** que el incumplimiento de la orden de policía le acarreará las sanciones que establece para ello el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: La presente orden de policía es de inmediato cumplimiento y contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sabaneta, a los once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

CAROLINA ARANGO G.

CAROLINA ARANGO GALLON
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA